



307 - - - - -
 DE 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

Por la cual se autoriza la adopción del Régimen, Categoría y la Tarifa del Establecimiento Educativo privado
COLEGIO ADVENTISTA PUERTO JORDÁN

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No.1075 de Mayo 26 de 2015, en su Artículo 2.3.2.2.1.1 establece que los Establecimientos Educativos privados que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, serán autorizados para la Aplicación de Tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas del Capítulo 2.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto No.1075 de 2015, establece el cobro de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos, será autorizado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el MEN.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto No.1075 de 2015, establece los Regímenes ordinarios para autorización de Tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la Prestación del servicio educativo por parte de los Establecimientos Educativos Privados y son: LIBERTAD REGULADA Y LIBERTAD VIGILADA. El Régimen CONTROLADO es de aplicación excepcional.

Que la Resolución No.18904 de Septiembre 28 de 2016, por la cual se ajusta el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados y se establecen los parámetros para la fijación de las Tarifas de Matrícula y Pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestado por dichos establecimientos para el año escolar de 2017.

Que en la Resolución No.18904 de 2016, en su Artículo 4, establece los criterios para la fijación de tarifas atendiendo dos Variables: El grupo del ISCE: Índice Sintético de Calidad Educativa, en el que se clasifique el establecimiento educativo, de acuerdo con los resultados que haya obtenido en este indicador en el año 2015 y el Régimen de Matrícula y Pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo privado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el establecimiento educativo COLEGIO ADVENTISTA PUERTO JORDÁN funciona en la sede ubicada en la dirección: PUERTO JORDÁN en el municipio de TAME, en jornada MAÑANA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	3497	09/11/2016
Jardín	3497	09/11/2016
Transición	3497	09/11/2016
1	3497	09/11/2016
2	3497	09/11/2016

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



307 - - - - -

Continuación Resolución No. _____

3	3497	09/11/2016
4	3497	09/11/2016
5	3497	09/11/2016

Que WILLIAM ALBERTO CASTRO MAESTRE identificado (a) con cédula de ciudadanía 1065608464 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO ADVENTISTA PUERTO JORDÁN presentó a la Secretaría de Educación para el año 2017, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Arauca concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y Categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO ADVENTISTA PUERTO JORDÁN, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 7,37 %.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO ADVENTISTA PUERTO JORDÁN, las Tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	787.517	78.752
Jardín	787.517	78.752
Transición	787.517	78.752
1	716.226	71.623
2	716.226	71.623
3	716.226	71.623
4	716.226	71.623
5	716.226	71.623

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorízase cobros periódicos por conceptos de:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



307 - - - - -

Continuación Resolución No.

Media	0	0	0	0
-------	---	---	---	---

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2017 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Agenda Estudiantil	10.000
Sistemas	10.000
Proceso de Notas	20.000
Seguro Estudiantil	8.000
Simulacro Pruebas Saber	25.000
Carnet Estudiantil	6.000

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del Establecimiento Educativo privado y Publicarse en la Gaceta Departamental, los costos que emanen de dicha publicación, deberán asumirse por la persona beneficiada, de conformidad con lo establecido en el Decreto No.042 de Enero 12 de 2016.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION La presente Resolución se notificará al representante legal y/o director (a) del Establecimiento Educativo privado. Contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Arauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

06 FEB 2017

Dada en la ciudad de Arauca, a los _____


 GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
 Secretaria de Educación de Arauca

ELABORÓ: DORIS MOJICA. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
 REVISIÓN JURÍDICA. MARCELIANO GUERRERO. OFICINA JURÍDICA S.E.D.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"